

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE PROYECTO DE LEY FORAL DE DE CALIDAD AGROALIMENTARIA DE NAVARRA.

A) Aspectos que se pretenden solucionar con la iniciativa

La carencia de normativa autonómica en materia de calidad alimentaria obliga a remitir las actuaciones de los operadores, y de la propia Administración, a reglamentos europeos, o a normativa estatal que, si bien recogen las obligaciones y requerimientos, lo hacen de forma genérica y dispersa, lo que ocasiona inseguridad jurídica, dificulta la gestión, y penaliza el adecuado desarrollo de las figuras de calidad diferenciada, y sus producciones.

Hay numerosos aspectos que es necesario establecer de una manera clara y unificada mediante una norma específica, como la designación de la Autoridad Competente en Navarra para la organización de los controles oficiales, obligaciones y derechos de los operadores alimentarios, los requisitos que deben cumplir las entidades de evaluación de la calidad, o la normativa que regula la constitución y funcionamiento de las entidades de gestión de las figuras de calidad diferenciada de Navarra.

Con la publicación de la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supra autonómico, quedaron derogados una serie de preceptos de la Ley 24/2003 que hacían referencia a los productos de calidad diferenciada. Únicamente en el caso de las figuras de calidad vínicas, se mantienen determinados artículos del régimen sancionador para las comunidades autónomas que no hubiesen desarrollado la materia regulada en esos artículos. Pese a que Navarra se encuentra en esta situación, se constata que las disposiciones en esta materia datan del año 2003 y han quedado desfasadas.

Además, la Ley 6/2015 derogó los preceptos de la Ley 25/1970, de Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, que contenían normas relativas a los Consejos Reguladores de los productos agrarios y alimentarios, con denominación de origen, distintos del vino. También se deroga el Decreto 835/1972 que aprueba el Reglamento de la Ley 25/1970, y otra serie de Reales Decretos de 1979, 1985, y 1988, que regulaban diferentes aspectos de la constitución de los Consejos Reguladores y otras materias en el ámbito de la calidad diferenciada.

En cuanto al régimen sancionador aplicable a la calidad diferenciada, hubo que hacer una remisión expresa en la Ley Foral de Presupuestos de 2016, a la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas.

En lo que se refiere a la calidad comercial de los productos alimentarios, también en 2015 se aprobó la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria, que regula tanto los aspectos generales como los particulares de la calidad alimentaria en el ámbito de la competencia de la Administración General del Estado, incluyendo el sistema de tipificación de infracciones. Sin embargo, como consecuencia de un recurso presentado ante el Tribunal Constitucional por la Comunidad Autónoma de Cataluña, se elimina de la citada Ley, la tipificación de las infracciones en materia de calidad comercial.

Como consecuencia de esta eliminación, en Navarra, que no tiene ley desarrollada en esta materia, se sigue aplicando la tipificación de infracciones que se recoge en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria. Este Real Decreto es una normativa antigua y bien elaborada, pero que, a la vista de la experiencia adquirida en las actuaciones de control en Navarra a lo largo de todos estos años, las disposiciones del Real Decreto deben, y pueden mejorarse.



B) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La situación descrita en el apartado anterior hace necesaria la elaboración de un marco jurídico claro, y adaptado a la Comunidad Foral.

C) Objetivos de la norma

El objetivo de la nueva ley es establecer un marco jurídico claro, y completo, para la organización, la gestión, y el control de la calidad comercial, y de la calidad diferenciada, de los productos agroalimentarios en Navarra.

D) Posible soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Considerando los objetivos que persigue la Ley, incluyendo la definición de regímenes sancionadores, se considera necesaria la elaboración de una Ley Foral.

Pamplona, a 21 de mayo de 2021

El director del Servicio de Explotaciones Agrarias y
Fomento Agroalimentario

La firma consta en el original

Ignacio Guembe Cervera